

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los Boletines del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de Agosto último, se publicó la siguiente circular del Ministerio de Fomento:

«Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo cómo se ejerce la policía de los campos, y el número de individuos que en la actualidad se hallan destinados á este servicio, los Ayuntamientos remitirán á este Ministerio, por conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la Gaceta, los datos y no-

ticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones, certificadas por las respectivas Secretarías y con el V.º B.º del Alcalde, serán claras y precisas, y exactas las cifras oficiales, sin ambigüedades que puedan contribuir á dificultar los propósitos de este Centro ministerial á los fines para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectivo el cumplimiento de esta circular en el plazo y forma señalados.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Julio de 1906.—García Prieto. Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

transcurrido, hayan dejado de enviar los estados de referencia los Ayuntamientos que se expresan en la relación adjunta, se les advierte que si, en el término improrrogable del quinto día, no cumplen este servicio con la exactitud debida, se les exigirá la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la cual quedan desde ahora conminados.

León, 17 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Antonio Combarro

Relación que se cita

- Alfaja de los Melones
- Ardón
- Almanza
- Balboa
- Benavides
- Berciapinos del Camino
- Berciapinos del Páramo
- Beriarga
- Borrenes
- Burón
- Bustillo del Páramo
- Cabañas-Ratas
- Cabrillanes
- Calzada
- Campo de la Lomba
- Candín
- Cármenes
- Carrizo
- Carucedo
- Castilla
- Castro de Cabrera
- Castrofuerte
- Castromudarra
- Castrotierra
- Cea
- Corullón
- Corvillos de los Oteros
- Chozas de Abajo
- Destrizans
- El Burgo
- Encinado
- Escobar de Campos
- Fabero
- Fresnedo
- Garreite
- Gordoncillo
- Hospital de Orvigo
- Izagre
- Joara

PROVINCIA

ESTADO SOBRE LA POLICIA DE LOS CAMPOS

a que se refiere la circular del Ministerio de Fomento de esta fecha

	NÚMERO DE GUARDAS		Sueldo diario de cada guarda	Tiempo que prestan servicio	Gasto total por este concepto	Extensión del término municipal	OBSERVACIONES
	Montados	Peones					
Guardas municipales jurados de campo.....							
Idem no jurados.....							
Idem temporeros.....							
Idem de Comunidades oficiales ó Juntas de labradores.....							
Idem de ganaderos ó pastores.....							
Idem permanentes de fincas de particulares.....							

V.º B.º
El Alcalde,

Certifico la autenticidad:
El Secretario,

Advertencias.—En la casilla 1.ª se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican á la policía de los campos, en los conceptos marginales, determinando si las piezas son montadas ó están servidas por peones.
En la casilla 2.ª, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago, que diariamente percibe cada uno.

En la casilla 3.ª se hará constar el tiempo de servicio al año, por meses si no llegase á la anualidad, y en días si no llegase á un trimestre.
En la casilla 4.ª se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se invierten en cada servicio.
En la casilla 5.ª se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramiento y sus rectificaciones, si

no existieren otros más exactos y completos.
En la de observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.
Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Fomento. García Prieto. Y como no obstante el tiempo

La Antigua
La Erceña
Leguna Daiga
La Pola de Gordón
La Vecilla
Las Omañas
León
Lillo
Los Barrios de Luta
Los Barrios de Salas
Lucillo
Magaz
Mansilla Mayor
Maraña
Matadón de los Oteros
Molinaseca
Murias de Paredes
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valdeerna
Palacios del Sil
Páramo del Sil
Poledura de Pelayo García
Pozzerrada
Posada de Valdeón
Priaranza del Bierzo
Quintana del Marco
Luyego
Riego de la Vega
Riello
Rioneco de Tapia
Rodiezmo
Sabagún
Sahelices del Rio
Salamón
Sariego

San Andrés del Rabanedo
San Cristóbal de la Polantera
San Emiliano
San Esteban de Valdeusa
San Millán de los Caballeros
San Pedro de Berdianos
Santa Colomba de Somoza
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Santa Marina del Rey
Santos Martes
Santovenia de la Valdovincina
Sobrado
Soto y Amio
Toreno
Urdiales del Páramo
Valdefrío
Valdelagueros
Valdeamario
Valdeteja
Valdeviambre
Valencia de Don Juan
Valleillo
Valle de Finedledo
Vegarrienza
Vegarrión
Veguquemada
Vega de Estanareda
Vega de Infanzones
Vega de Valcarlos
Vegas del Coudado
Villabre
Villadegós
Villanueva
Villamontán
Villabispo de Otero
Villanueva
Villarejo
Villares de Orvigo
Villasabiego
Villasela
Cremenes
Villaverde de Arcaya
Villazala
Zotes del Páramo

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de Agosto de 1906

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el

abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65decágramos.....	» 30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 05
Ración de pajaredos kilogramos.....	» 35
Litro de aceite.....	1 20
Quintal métrico de carbón.....	7 50
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	» 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 25
Kilogramo de carne de cerano.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 15 de Septiembre de 1906.—
El Vicepresidente, *Isidoro A. Jolis*.
—El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Adopción de medidas de concurrencias

CIRCULARES

No obstante lo dispuesto por esta Administración en circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 1.º y 24 de Agosto último y 3 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, no han remitido hasta la fecha la certificación del acta del Ayuntamiento y asociados, de la sesión en que se acordara la adopción de medidas con que hacer efectivos sus cargos de concejales en el año de 1907, y como el término ha transcurrido con exceso para cumplir este importantísimo servicio, de gran interés para el Tesoro y para la Hacienda municipal, esta Administración les previene que si en el término de diez días, improrrogables, no remiten la expresada certificación, se les impondrá la multa de que trata el art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con cuya multa quedan de hecho conminados, sin perjuicio de que se nombren funcionarios que a costa de los Ayuntamientos morosos pasen a recoger el citado documento.

León 17 de Septiembre de 1906.—
El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Deza*.

Ayuntamientos que se citan

Arquiebo
Borlenga
Borreoce
Cabreros del Rio
Campo de la Lomba
Candía
Cármenes
Castriño de Cabrera
Cea
Corvillas de los Oteros
Chozas de Abajo
Destriana
Eucenedo
Fabero

Garrife
Gordocillo
Gusendos de los Oteros
La Antigua
Lugar a Daiga
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Magaz
Mansilla Mayor
Matanza
Oencia
Oncavilla
Palacios de la Valdeusa
Palacios del Sil
Páramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Regueras de Arriba
Riello
Rioneco de Tapia
Sahelices del Rio
San Andrés del Rabanedo
San Esteban de Nogaes
San Esteban de Valdeusa
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Somoza
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Santa Mertas
Santovenia de la Valdovincina
Trocha
Urdiales del Páramo
Valdeamario
Valdeteja
Valverde del Camino
Vega de Infanzones
Villafraña del Bierzo
Villahornate
Villamejil
Villamontán
Villasabiego
Villaverde de Arcajos
Zotes del Páramo.

Contribuyentes forasteros por urbana

A pesar de la urgencia con que se pedía en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 del actual que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citaban, manifestaran el número de contribuyentes forasteros y la cantidad que como cupo para el Tesoro satisficieran, sin tener en cuenta para nada los recargos, es de lamentar que los señores Alcaldes que a continuación se expresan, no hayan cumplido este servicio, lo que demuestra el poco celo e interés que en ello tienen; y como esto no puede consentirse, esta Administración está dispuesta a exigir las responsabilidades consiguientes, y al efecto, previene a los aludidos Sres. Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos de que se trata, que si el correo seguido no mandan a esta oficina los datos pedidos, sin más aviso se les impondrá la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con cuya multa quedan de hecho conminados, sino que además se nombren funcionarios que a costa de los Ayuntamientos realicen su servicio.

León 17 de Septiembre de 1906.—
El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Deza*.

Ayuntamientos que se citan

Borlenga
Boca de Huérgano
Brazuelo
Bustillo
Castillanes
Campo de la Lomba
Candía
Castriño de Cabrera

Cuetrotierra
Cea
Cubillas de Rueda
Fresnedo
Gordocillo
Joara
Láncara
Luyego
Magaz
Maraña
Palacios del Sil
Posada de Valdeón
Pozuelo del Páramo
Reyero
Rodiezmo
Sahelices
San Justo de la Vega
San Pedro de Berdianos
Santa María de la Isla
Valdelagueros
Val de San Lorenzo
Valle de Finedledo
Villahornate
Villamontán
Villamoriel

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución por todos conceptos, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de León, Valencia de Don Juan, La Vecilla, Astorga, Sahagún y La Bañeza, y de minus de toda la provincia, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura, que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 18 de Septiembre de 1906.—
El Tesorero de Hacienda, *Ramón Fernández*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 51 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 13 de Septiembre de 1906.—
El Tesorero de Hacienda, *Ramón Fernández*.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritajes de reconocimiento, y en el caso de desamortización, que empezara a principio el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número de superficie	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representación en la capital	Minas colindantes
1.º Octubre 1906	La Negrita	Hulla	3.484	Noceda	Noceda	D. Angel Alcaraz	Astorga	No tiene	Se ignora
4	San Carlos	Idem	3.508	Lagoda	Bembibre	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Lucerina	Idem	3.512	Alvarez	Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem
10	Luis	Hierro	3.527	Poteyras	Poteyras	D. Luis Brunsanz	San Sebastian	D. José Alonso	La Bondelama, núm. 3.243
15	Maria	Finlia	3.498	La Espina	Iguales	A. Azeiteiro Martin	Valledolid	No tiene	Se ignora
19	Ampliación a Martha	Idem	3.508	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Registro A. A. A. núm. 3.498
22	Berlín 17	Hierro	3.531	Matreros	Toreo	D. Gustavo Lionarza	Jony aux Archas (Alemanis)	D. Pedro Gómez	Se ignora
24	Ampliación a Caboches	Idem	3.468	Orallo y Caboches	Villabao	Miguel de Uribe	Bilbao	Gregorio Gutiérrez	Idem
26	Heddy	Hierro	3.530	Villabico	Idem	Gustavo Llanaris	Jony sur Archas (Alemanis)	Pedro Gómez	Idem
28	Pilar	Antimonio	3.528	Riaño	Riaño	Pellicarpo Herrero	Oviedo	No tiene	Idem
29	Ignacia	Hierro y otros	3.529	Burón	Burón	Jeracín Herrero	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 14 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Castellanos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día ocho el proyecto de la calle que, aislando la Ostedal en su parte Norte, sea prolongación de la traviesa de Guzman el Bueno, presentado por el Sr. Arquitecto municipal, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, para que los interesados a quienes afecte, puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas. León 11 de Septiembre de 1906.—G. Rosales.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

En cumplimiento de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, nuevamente se anuncia halla. se expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña que la fin autorizada para cubrir el déficit resultante en el presupuesto del corriente ejercicio; debiendo advertir a los contribuyentes que dicho reparto podrá ser visto o consultado todos los días de exposición, de nueve a doce de la mañana de cada uno, y que pasado este plazo, si formular las reclamaciones de su derecho, no serán oídas. Chozas de Abajo 2 de Septiembre de 1906.—Fabian Fierro.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Según me participa el vecino de Villaqueva, en este Municipio, Juan Fernández y Fernández, el día 4 del corriente desapareció de su casa, su hijo, Dionisio Fernández del Rio, sin que hasta la fecha, y a pesar de las gestiones practicadas en su busca, se haya conseguido averiguar su actual paradero; siendo las señas del Dionisio las siguientes: Edad 21 años, estatura regular, rubio, pelo rojo, boca regular; viste traje de pana rayada oscura, borceguies y boina. Por tanto, suplico a las autoridades y Guardia civil e individuos de la policía judicial, que caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas a esta Alcaldía. San Esteban de Valdeusa 8 de Septiembre de 1906.—Victor González.

Alcaldía constitucional de Obreros del Rio

En virtud del resultado negativo de las subastas de arriendo su venta libre de los derechos sobre las especies de consumos en el próximo año de 1907, en armonía con el pliego de condiciones formado al efecto, el día 22 del actual, do diez a doce, en la consistorial, tendrá lugar la primera subasta en venta exclusiva de los derechos y recargos sobre las especies de líquidos, carnes y sal común, bajo el tipo de 1.698,10 pesetas. Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará una segunda el día 29 del mismo, en el indicado

sitio y horas que aquélla, modificando los tipos de venta; y si no produjera efecto, tendrá lugar la tercera el día 6 del próximo Octubre, con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados para la primera, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación. Cabrerros del Rio 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Cayetano Cachán.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

El día 23 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1907, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Si esta primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda y última el día 30 de dicho mes, a la misma hora y bajo las mismas condiciones. Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar los licitadores en las Cajas del Tesoro 5 en la del Municipio el 5 por 100 de la cantidad por que se anuncia el remate. Cubillas de los Oteros 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Liébana.

El proyecto de presupuesto municipal para 1907, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para or reclamaciones. Cubillas de los Oteros 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Liébana.

Alcaldía constitucional de Sariegos

El día 23 del corriente, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial y ante la Comisión designada al efecto, la primera subasta del arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1907, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará por el sistema de pujas a la mano, siendo preciso para tomar parte en el arriendo, el depósito en las arcas municipales de la cuarta parte del tipo. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 3 del próximo Octubre y se admitirán pujas por las dos terceros partes del total tipo. Sariegos 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Don David Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carracedo, digo saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala consistorial, el día 24 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, la primera subasta del arriendo a venta libre para 1907 de las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa vigente del ramo, bajo el tipo de 12.969,42 pesetas, que importan los cupos para el Tesoro y recargos

autorizados, con el 8 por 100 de cobranza y conducción de caudales. Para poder tomar parte en la subasta se hace preciso que el licitador deposite el 5 por 100 en el acto de hacer proposiciones, ante el Presidente y demás individuos de la Comisión, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, unido al expediente, siendo adjudicada al mejor postor. La primera hora se destinará a recibir proposiciones por todo el cupo, y la segunda por el todo, ó por grupos separados; depositando en el acto del remate la cuarta parte del compromiso en calidad de fianza, ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento.

Si el día 24 no se llevase á cabo el remate por falta de licitadores, se verificará la segunda con las mismas formalidades á las mismas horas y sitio el día 5 de Octubre próximo, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes.

Carracedelo 7 de Septiembre de 1906.—David Pérez.

Firmado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario para el año venidero de 1907, se halla de manifiesto en Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Carracedelo 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, David Pérez.

Don José Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento constituido de Santiago Millas, del que es Alcalde D. Bernardo Rodríguez. Certifico: Que en el presupuesto general ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, importan los ingresos 4.306,10 pesetas, y los gastos del mismo consignados 9,127 pesetas, resultando, por tanto, un déficit de 4.820,90 pesetas.

Para cubrir dicho déficit se acordó acudir á arbitrios extraordinarios sobre las leñas que se consumen durante el ejercicio, que no exceda del 25 por 100 del precio medio que tiene en la localidad dicha especie, á razón de 50 céntimos los 100 kilos, cuyo consumo se calcula y considera en 864,180 kilos, que á razón 50 céntimos los 100 kilos, vienen á producir los 4.820,90 pesetas.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santiago Millas á 13 de Septiembre de 1906.—José Alonso.—V. B. Bernardo Rodríguez.

El día 23 del corriente mes, de ocho á diez de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este Ayuntamiento para el año actual de 1907, bajo el tipo de 8.407,10 pesetas y demás cláusulas que obran en el pliego de condiciones; si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 30 del corriente mes, bajo el tipo de los dos terceras partes, ó sea de 5.604,74 pesetas.

Santiago Millas 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

Según me denuncia D. Eulogio Perandones Palaco se ha ausentado

de la casa paterna, sin su permiso, su hijo Indalecio Perandones Franco, de 20 años de edad, soltero, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barbilsmpño, boca regular, color moreno, aire bueno, producción buena. Se ruega su busca, captura y conducción á mi autoridad.

Santiago Millas 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

Don Clemente Ferrero Améz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María de Páramo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal de asociados, en sesión del día 22 de Agosto último, y para hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alocholes y licores señalados á este Ayuntamiento para el año de 1907, acordó el arriendo á venta libre de las especies de consumos, carnes frescas y saladas de todas clases, tocinos frescos y salados, aceites de todas clases, vinos, vinagros, cerveza, sidra y chacolí, hierbas de trigo y centeno, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas y sal común.

El arriendo lo será por tres años, que comprende el 1907 al 1909, siendo el tipo de subasta que ha de servir para el arriendo el de 7.506,90 pesetas por cada año de los tres que comprende el arriendo. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo anunciado. En el tipo anteriormente expresado va incluido el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 de culanzan y conducción.

La subasta tendrá lugar en el día 23 del actual, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, en la sala consistorial de este distrito.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores consignen previamente en la mesa de la presidencia ó en la Depositaria municipal, el 2 por 100 del tipo anunciado, sin cuya consignación no será admitido ni guño.

Si no diere resultado alguno aceptable la primera subasta, se señala desde luego para la segunda el día 30 del actual, á la misma hora y con las mismas condiciones, pero con la rebaja de la tercera parte del tipo expresado. La fianza que ha de prestar el secretarario lo será, bien personal, metálica ó hipotecaria; todo á juicio del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santa María del Páramo 13 de Septiembre de 1906.—Clemente Ferrero.

JUZGADOS

Don Tomás Mandigutia, Juez de instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Reguera Castro, hijo de Francisco y Teresa, de 24 años, jornalero, lee y escribe, natural y vecino de Susaño del Sil, hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez

días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en la prisión preventiva de este partido judicial de Murias de Paredes; apercibido que, de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todos las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión preventiva referida y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 8 de Julio de 1906.—Tomás Mandigutia.—El Escribano, Magín Fernández.

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en su este Juzgado á instancia del Procurador Berjón, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, contra D. Alejo Hernández García, vecino que fué de Ciudad Rodrigo, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidades, se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, á cinco de Septiembre de mil novecientos seis; el Sr. D. Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio ejecutivo seguido á instancia del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, y en su nombre el Sr. Regidor Síndico del mismo, representado por el Procurador D. Felipe Berjón, y defendido por el Letrado D. Julio Berjón Martínez, contra D. Alejo Hernández García, vecino que fué de Ciudad Rodrigo, y hoy de ignorado paradero, representado por su rebeldía sobre reclamación de cantidades.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante; hacer tramos y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Alejo Hernández García, vecino que fué de Ciudad Rodrigo, y hoy de ignorado paradero, hasta hacer completo pago al acreedor, que lo es en estos autos el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, y en su representación el Sr. Regidor Síndico del mismo, de la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas de principal, y cuatro mil seiscientos pesetas y ocho céntimos de intereses vencidos hasta la presentación de la demanda, que en junto hacen un total de veintidós mil doscientas pesetas y ocho céntimos, con más los intereses que vezcan, á razón de un cinco por ciento anual del capital de veintidós mil quinientas pesetas, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, á todo lo que se condena al demandado D. Alejo Hernández García.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por ignorarse el domicilio del demandado, y en los estrados de este Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón M. Carrizo.

La sentencia de referencia fué pu-

blicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Alejo Hernández, por su rebeldía, se manda insertar el presente.

Dado en Valencia de Don Juan á siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Ramón M. Carrizo.—El Oficial de Escribanía habilitado, Mariano Pérez.

Don Mariano Álvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintuno de Julio de mil novecientos seis; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma; visto el precedido juicio verbal celebrado á instancia de D. Genaro Fernández Castro, Agente de Negocios, vecino de esta capital, contra D. José Sarrthou Calvo, Interventor de Hacienda de Burgos, sobre pago de doscientas pesetas por los mensualidades vencidas de Septiembre y Octubre de mil novecientos dos; por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Sarrthou y Calvo el pago de las doscientas pesetas reclamadas, imponiéndole las costas del juicio.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León á veintidós de Julio de mil novecientos seis.—Mariano Álvarez González.—Ante mí, Froilán Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por suerto del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 31 de los Estatutos de la misma, se convoca á los señores socios para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, situado de Amézaga 8, á las cuatro de la tarde del día 29 de Septiembre próximo, con objeto de someter á su aprobación el Balance y Memoria, correspondientes al último ejercicio, terminado en 30 de Junio próximo pasado.

Bilbao 28 de Agosto de 1906.—El Presidente, José de Amézola.—El Secretario general, José de Sagarmínaga.

Se vende un molino harinero en término de Gradefas, titulado «de los Hierros, ó de Arriba», de nueva y esmerada construcción. Tiene dos piedras francesas para trigo, una para centeno, ventilador y carrido, con y cuadras, portales y cerral.

Para trazar con sus dueños, en Gradefas.

Imp. de la Diputación provincial.